



Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina del Presidente

NORMATIVA INSTITUCIONAL CONTRA EL FRAUDE

DOCUMENTO NORMATIVO F-1106-012

Introducción

La Universidad Interamericana está comprometida con los valores éticos, así como con el cumplimiento de las leyes y reglamentos que promueven una cultura de honestidad e integridad en todas sus operaciones fiscales, administrativas y académicas.

La Junta de Síndicos ha aprobado varias políticas y la administración ha desarrollado diversos documentos normativos que muestran el empeño de la Universidad en fomentar un ambiente de honestidad e integridad institucional, entre ellas: Política de Cumplimiento, Política Institucional para Atender Alegaciones y Casos de Conducta Impropia en Actividades de Investigación, Normas Relacionadas con la Obtención y Administración de Subvenciones Gubernamentales con Fondos Externos, Reglamento para la Conservación, Registro y Disposición de la Propiedad Mueble de la UIPR, Conflicto de Intereses, Política y Procedimiento para la Otorgación de Contratos, entre otras.

Así, la Universidad ha atendido la integridad de los aspectos mencionados. En este documento normativo se establecen las normas institucionales para investigar e intervenir en casos de fraude o actos ilegales de naturaleza económica.

La gerencia de la Universidad es responsable de implantar las normas, según se establecen en este documento y de velar por su cumplimiento.

I. Base legal

Esta normativa institucional se formula en conformidad con la autoridad conferida a la Junta de Síndicos en los Estatutos de la Universidad y en armonía con las siguientes leyes:

- 1.1 Ley 115 del 20 de diciembre de 1991: Protección a los Empleados
- 1.2 Título 31 U.S. Code 3729: *False Claims Act*
- 1.3 Capítulo 8, Parte B: Guías de Sentencia Federal

II. Alcance

Esta normativa aplicará al personal ejecutivo, al personal no docente, a la facultad a jornada completa y parcial, a los estudiantes que se emplean en la Institución, a los contratistas, vendedores y organizaciones afiliadas con la Universidad y a otras personas o entidades que utilizan recursos o información de la Institución, con autorización o sin ella.

El comportamiento sujeto a sanciones disciplinarias del personal universitario y del estudiantado se regirá por los reglamentos correspondientes vigentes.

III. Propósitos

Este documento normativo tiene los siguientes propósitos:

- 3.1 Promover una cultura de honestidad e integridad, y establecer la normativa institucional contra el fraude.
- 3.2 Determinar y definir la responsabilidad de la gerencia universitaria en la investigación de actos y alegaciones de fraude.
- 3.3 Facilitar el desarrollo de procedimientos para investigar y tomar las medidas correspondientes.

IV. Definiciones

Para efectos de este documento normativo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se detalla a continuación:

- 4.1 Fraude - Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación, o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. El fraude es perpetrado por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.
- 4.2 Acto Dishonesto/Antiético – Acto deliberado u omisión con la intención de obtener beneficio no autorizado, destrucción de propiedad o cualquier otra conducta deshonesto. Se caracteriza, pero no se limita a los siguientes ejemplos y a otras disposiciones en la reglamentación universitaria.
 - 4.2.1 desfalco, malversación y otras irregularidades fiscales relacionadas con el fraude,
 - 4.2.2 malversación fraudulenta de los fondos, valores, suplidos u otros activos de la Universidad,

- 4.2.3 conducta impropia en el manejo del dinero, en transacciones financieras o su divulgación,
- 4.2.4 ganancia como resultado del conocimiento de las actividades internas de la Institución,
- 4.2.5 aceptar o solicitar de persona y/o suplidores, de forma directa o indirecta, para sí, para algún miembro de su componente familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, algún beneficio de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios, a cambio del otorgamiento del contrato o servicios prestados,
- 4.2.6 destrucción, retiro, o uso inadecuado de expedientes, muebles, accesorios o equipo,
- 4.2.7 violaciones de leyes, reglamentos federales o estatales, normas o procedimientos internos,
- 4.2.8 incumplimiento de contrato,
- 4.2.9 apropiación indebida de dinero o propiedad de la Universidad, empleado, estudiante o visitante,
- 4.2.10 remoción, uso o divulgación de información, o documentos; la utilización de estos o de cualquier material de la Universidad sin la debida autorización,
- 4.2.11 uso de la tarjeta de identificación, registro de asistencia, plan médico o cualquier otra identificación de otra persona,
- 4.2.12 uso de información institucional destinada al desempeño de trabajo para beneficio propio o fines no autorizados,
- 4.2.13 toma de decisiones en beneficio propio, de algún familiar o negocio en el que empleado tenga intereses que vayan en contra de la Universidad,
- 4.2.14 proveer información falsa o alterada en los expedientes o documentos oficiales, con la intención de engañar y obtener ventaja personal o de negocio,
- 4.2.15 uso de la autoridad que le es conferida sobre el control del presupuesto para beneficio propio, o de cualquier miembro de su componente familiar o compañero de trabajo, en forma directa o indirecta,
- 4.2.16 cualquier comportamiento sancionado en documentos oficiales que promulguen un código de conducta,
- 4.2.17 otros actos descritos en la reglamentación universitaria para miembros de la facultad, personal no docente y estudiantil sobre fraude.

- 4.3 Persona Informante – Empleado, contratista, estudiante, persona o entidad, que de buena fe provee información y que tiene motivos fundados para creer en la ocurrencia de actos y alegaciones de fraude, actos deshonestos o impropios, incumplimiento de leyes, reglamentos, y políticas y normas de la Universidad.
- 4.4 Indagación sobre fraude - Proceso inicial para examinar querellas, alegaciones y otra posible evidencia de actos fraudulentos. El objetivo es determinar si existe suficiente evidencia para justificar una investigación de fraude.
- 4.5 Investigación de fraude - Proceso de recopilar y examinar la evidencia para determinar si ha ocurrido un acto fraudulento que implique una posible acción criminal o pérdida significativa financiera.

V. Normativa institucional

- 5.1 Se prohíbe en cada una de las unidades y dependencias de la Universidad, así como en cualquier actividad oficial la comisión de actos fraudulentos, deshonestos o antiéticos de fraude, según definidos, pero no limitados a la sección 4.2 de este documento.
- 5.2 Se efectuarán las indagaciones e investigaciones de actos de fraude y conducta impropia o antiética, que sean necesarias para determinar si se han cometido dichos actos. En este caso, se tomarán las medidas necesarias para seguir el procedimiento administrativo, civil o criminal que corresponda. Una vez completada la investigación, se aplicarán las sanciones que correspondan, según los resultados de la investigación realizada.
- 5.3 Toda la información recibida sobre posibles violaciones a esta normativa de fraude es confidencial. El contenido de los resultados de las investigaciones no serán divulgados ni serán discutidos con persona alguna con excepción de los que tengan una necesidad legítima de saber, según lo defina la Oficina de Asesoría Jurídica. Esto es importante para evitar perjudicar la reputación de las personas sospechadas, que luego pueden ser encontradas inocentes de la conducta ilícita. Así se protege a la Universidad contra responsabilidad civil potencial.
- 5.4 No se revelará el nombre de la persona que ofrece la información, a menos que ésta autorice a mencionarlo y sea necesario para la investigación de fraude.
- 5.5 Las personas que ofrezcan información sobre actos o alegaciones de fraude, conducta impropia y deshonestas estarán protegidas contra represalias por las leyes federales y de Puerto Rico aplicables, tales como *False Claims Act*, Ley número 115 de 20 de diciembre de 1991 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agencias reguladoras como OSHA, EPA,

Departamento de Educación de los Estados Unidos y otras. Estarán protegidas, además, por la política institucional establecida en este documento normativo.

VI. Autoridad y Responsabilidades

A continuación se describe la responsabilidad que tendrán las personas, oficinas, comités y entidades que participan en el proceso de promulgar e implantar las normas contra el fraude.

6.1 Presidente de la Universidad

- 6.1.1 Tendrá la autoridad y deberes establecidos en el Artículo 3 de los Estatutos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, según enmendados.
- 6.1.2 Podrá solicitar y autorizar investigaciones de fraude o asuntos relacionados con fraude.
- 6.1.3 Determinará, en conformidad con sus funciones y deberes, aquellos casos de fraude que deban referirse para investigación adicional a otros niveles.
- 6.1.4 Una vez completada la investigación de fraude, tomará las decisiones y determinará las sanciones disciplinarias que correspondan en los actos de fraude, en conformidad con el derecho y las normas aplicables de la Universidad.

6.2 Oficina de Asesoría Jurídica

- 6.2.1 Será la responsable de iniciar, por designación del Presidente, investigaciones de alegaciones de fraude.
- 6.2.2 Establecerá los procedimientos administrativos para llevar a cabo indagaciones e investigaciones de actos o alegaciones de fraude de acuerdo con las disposiciones de leyes y estatutos y con la política expresada en este documento.
- 6.2.3 Recomendará a las oficinas correspondientes y al Presidente las acciones legales y de otra índole que sean necesarias para el manejo de los casos de actos y alegaciones de fraude.
- 6.2.4 Mantendrá la confidencialidad de la información y de todo asunto relacionado con las investigaciones de alegaciones relacionadas con fraude.

6.3 Oficina de Recursos Humanos

- 6.3.1 Colaborará con la Oficina de Asesoría Jurídica en la coordinación de un programa y procedimiento de protección a empleados, contratistas y terceras personas que notifiquen actos y alegaciones de fraude y de violaciones de leyes, reglamentos, normas y políticas de la Universidad relacionadas con fraude.
- 6.3.2 Recomendará las acciones disciplinarias que sean necesarias en los casos de actos de fraude, en conformidad con el Manual de Normas para el Personal No Docente y los Manuales de la Facultad.

6.4 Unidades Docentes y Administrativas

- 6.4.1 Los Ejecutivos Principales de las Unidades Académicas y Administrativas indagarán, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, cualquier alegación de fraude que se traiga ante su consideración e informarán los resultados al Presidente para la acción que corresponda.
- 6.4.2 Solicitarán al Presidente que autorice investigaciones de actos o alegaciones relacionadas con fraude.
- 6.4.3 Mantendrán la confidencialidad de la información y de todo asunto relacionado con las investigaciones relacionadas con fraude.

6.5 Persona Informante

- 6.5.1 Proveerá información sobre la ocurrencia de actos y alegaciones de fraude, deshonestidad, actos impropios o incumplimiento de leyes, reglamentos, y políticas y normas de la Universidad relacionadas con fraude.
- 6.5.2 Ofrecerá información de buena fe, con motivos fundados y sin ninguna intención de hacer daño malicioso o difamar a otras personas, y afectar adversamente la reputación de otra persona, o de la Universidad.
- 6.5.3 Presentará la evidencia o pruebas que tenga disponibles para sustentar las alegaciones.
- 6.5.4 Mantendrá la confidencialidad de la información y de todo asunto relacionado con las alegaciones de fraude o de acciones relacionadas.

VII. Separabilidad

Las disposiciones esbozadas en esta normativa son separables entre sí, por lo que la declaración de nulidad de alguna de ellas no afectará a las otras, las cuales podrán ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

VIII. Enmiendas

Esta normativa puede ser enmendada por el Presidente de la Universidad.

IX. Vigencia y Divulgación

Esta normativa tendrá vigencia inmediata. Se comunicará a cada miembro del personal docente y no docente, a la comunidad universitaria en general y a los contratistas de la Universidad.

X. Aprobación

Manuel J. Fernós
Presidente

Fecha (D-M-A)

ymc